

Ushuaia, 14 de febrero de 2024.

VISTO:

El expediente N° 53.563/23, caratulado “Área de Contrataciones del STJ s/ Redeterminación de precios - Contrato Limpieza DJN”; y,

CONSIDERANDO:

I- Mediante el mismo tramitan las redeterminaciones de precios de la prestación del servicio de limpieza del DJN, conforme lo estipulado en la cláusula séptima del contrato registrado bajo el N° 674, Tomo I, Folios 98/99 (hojas 35/39).

II- Por punto 4 del Acta Acuerdo N° 931 los Sres. Jueces del Superior Tribunal autorizaron la continuidad de los trámites por Secretarías (hoja 114).

III- Por Resoluciones SSA-SGCAJ N° 86/2023, 122/2023, 157/2023 y 185/2023 se autorizaron la 1era., 2da., 3era. y 4ta. redeterminación del canon mensual del servicio y se firmaron las respectivas actas de redeterminación registradas bajo los números 690, Tomo I, Folios 100/101 (hojas 115/117); 703, Tomo I, Folios 100/101 (hojas 218/220); 711, Tomo I, Folios 102/103 (hojas 285/287); y 724, Tomo I, Folios 104/105 (hoja 374).

IV- El 27 de diciembre de 2023 y el 15 de enero del corriente año, la titular de la firma prestadora del servicio en el Distrito Judicial Norte solicitó la redeterminación de los valores del contrato vigente (hojas 407/410 y 433/436).

Fundó su requerimiento en las adecuaciones de las escalas salariales (hojas 384/385) que generaron un aumento en el costo de la mano de obra motivado por el acuerdo nacional homologado mediante Resolución N° 2198/2023 de la Secretaría de Trabajo de la Nación (hoja 445), ratificado por Acuerdo Regional Paritario (hoja 383), como así también en la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general (hoja 437).

Adicionalmente, reiteró el pedido de reconocimiento de las sumas no remunerativas de carácter extraordinario oportunamente abonadas,

conforme lo establecido por Decreto Nacional N° 438/2023 (hojas 407/409), aunque luego desistió del mismo conforme constancia de hojas 455/456, razón por la cual, en esta instancia, deviene innecesario su análisis.

A su vez aclaró que, a su entender, a los fines de efectuar los cálculos correspondientes, las remuneraciones brutas tendrían que ser calculadas considerando el adicional presentismo correspondiente al 8,33% de las sumas no remunerativas según escala (hojas 407/410 y 433/436).

En ese sentido, remitió copias de los recibos de sueldos conformados por los empleados, en los que consta la aplicación de los aumentos pactados (hojas 387/406 y 413/431).

V- El jefe del área de contrataciones realizó los cálculos pertinentes, excluyendo las sumas no remunerativas del Decreto Nacional N° 438/2023, tomando en cuenta el desistimiento referido.


Sin embargo, sí incluyó en sus cálculos el adicional presentismo correspondiente al 8,33% de las sumas no remunerativas, siguiendo en este aspecto el criterio de la empresa.

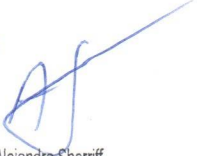
En tal sentido, verificó las variaciones de los valores, determinó la admisibilidad de los requerimientos, estableció los coeficientes de variación de referencia aplicables a cada período, actualizó la estructura de costos y fijó las diferencias a reconocer en relación a dichos valores (hojas 438/440).

VI- De acuerdo a ello, solicitó la reserva presupuestaria al área contable, que procedió a confeccionar el comprobante de reserva N° 70/2024, indicando que existe saldo suficiente para afrontar el gasto (hojas 443/444).

VII- El Área de Auditoría Interna analizó las actuaciones y en su informe N° 19/2024 requirió opinión jurídica respecto de la procedencia de incorporar el adicional presentismo correspondiente al 8,33% de las sumas no remunerativas en la remuneración bruta.

VIII- El 5 de febrero del corriente se dio intervención a la Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional para que emita opinión al respecto. Previo a su tratamiento, el día 6 de febrero las actuaciones


Dr. David Pachman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

fueron requeridas por el Administrador a los fines de efectuar un nuevo análisis (hoja 460).

Como resultado de ello, se excluyó de los cálculos el adicional por presentismo sobre sumas no remunerativas cuestionado -cuyo análisis será postergado-, se verificaron los valores no controvertidos y se establecieron los nuevos coeficientes de variación de referencia aplicables a cada período para actualizar la estructura de costos y establecer las diferencias a reconocer (462/466).

Todo ello, con el fin de agilizar la tramitación y, por lógica consecuencia, la liquidación de las sumas involucradas, evitando así perjudicar financieramente al contratista, en razón del contexto macroeconómico actual.

Finalizado el trámite, debería remitirse el expediente a la Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, para que se expida en torno a la procedencia del adicional controvertido.

IX- Seguidamente, el área de Auditoría Interna en su informe N° 58/2024, consideró que no existían observaciones que formular (hojas 471/472).

Atento a que la aplicación del criterio cuestionado importa un incremento del monto a reconocer, su eventual consideración no obsta la emisión del presente acto (y será evaluado oportunamente).

X- En virtud del criterio establecido en el informe SGCAJ N° 17/2023 referido a lo previsto en el punto 15 c) del Anexo IV de la Resolución OPC N° 202/2020 que establece que al redeterminarse el monto del contrato deberán ajustarse las garantías de adjudicación, el área de contrataciones realizó los cálculos correspondientes e informó que el monto de la garantía vigente resulta insuficiente teniendo en cuenta el nuevo valor mensual que se propicia y los meses cumplidos del contrato (hoja 465).

XI- Por todo lo expuesto, cumplida la intervención de las áreas técnicas correspondientes, resulta procedente redeterminar el valor mensual establecido en el contrato registrado bajo el número 674 Tomo I Folios 98/99 y

requerir a la empresa contratista que adecúe el monto de la garantía de adjudicación en cumplimiento de lo previsto en el punto 15 c) del Anexo IV de la Resolución OPC N° 202/2020.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por punto N° 4 del Acta Acuerdo de Jueces N° 931 y lo establecido por Acordadas N° 7/2018 y N° 47/2023,


LOS SECRETARIOS DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVEN:

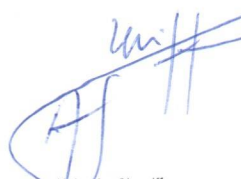
1º) REDETERMINAR el valor mensual establecido en el contrato registrado bajo el número 674, Tomo I, Folios 98/99 determinando un valor del contrato por la suma de pesos doce millones ciento setenta y seis mil novecientos cincuenta y ocho con cuarenta y dos centavos (\$12.176.958,42) y un valor unitario de pesos veintidós mil setecientos noventa y ocho con cincuenta centavos (\$22.798,50) por la limpieza extraordinaria de la sala de autopsias de la morgue, ambos a partir del mes de octubre de 2023; y por la suma mensual de pesos catorce millones ochocientos veintinueve mil trescientos cuarenta y nueve con setenta y ocho centavos (\$14.829.349,78) y un valor unitario de pesos veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro con cuarenta y nueve centavos (\$27.764,49), ambos a partir del mes de diciembre de 2023.

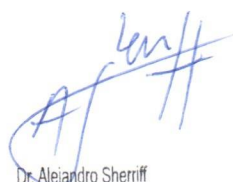
2º) REQUERIR a la empresa contratista la adecuación del monto de la garantía de adjudicación de acuerdo a lo dispuesto en el punto 15 c) del Anexo IV de la Resolución OPC N° 202/2020, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

3º) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.


Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada
bajo el N° 08/2024


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Alejandro Sherriff
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia